



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., veintiocho (28) julio de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARLENY DE JESUS MONSALVE
DEMANDADO	FUNDACION EL REMANSO DE NUESTROS VIEJOS
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00869 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PARA EFECTOS DE AUDIENCIA

Se tiene que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ha visto en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de realización ya estaba fijada. Empero en este proceso, la audiencia se realizará en la fecha que estaba inicialmente ya programada, esto es, **el 15 de octubre de 2020 a las 9.30.**

Ello, teniendo en cuenta que en este proceso ya se había reprogramado tal actuación, lo que impone dar celeridad al curso de esta instancia.

Esas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *ejusdem*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Por otro lado, en atención a lo señalado en poder allegado el pasado 19 de junio, se reconoce personería a la entidad Jurídica Abogados y Consultores S.A.S, a fin de que represente los intereses de Positiva Compañía de Seguros dentro de este proceso.

En este evento, y como lo estipula el artículo 75 del CGP, cualquier profesional del derecho, que esté inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad, puede actuar en este proceso.

Finalmente, en consonancia con lo anterior, se da por terminado el poder dado por Positiva S.A.S, a la abogada Diana María Suarez Ramirez.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74e5c8902c73a9cd89b935b58e6b30c92a55281c2b98b0d904367d662fe5477
f

Documento generado en 30/07/2020 08:45:40 a.m.